

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 3.698

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**RESES MOSTRENCAS.—Circular**

La Alcaldía de Pintano me da cuenta de que sobre las dieciséis horas del día 5 del actual, en la partida "Vadillo", de aquel término, se encontró una yegua, al parecer extraviada, de las características siguientes:

De 13 a 16 años, pelo castaño, herrada de las dos extremidades traseras, de 1'20 m. de alzada, marcada en la oreja izquierda, cola larga, braguero abultado y sin apero alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse a recogerla su dueño en el plazo fijado en dicho Reglamento se ven-

derá en pública subasta en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde está depositada.

Zaragoza, 24 de julio de 1951.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.699

El Alcalde de Lecién me da cuenta de que en aquella Alcaldía se halla depositada una res de cabrio menor, de unos dos meses aproximadamente, color marrón, con dos pendientes colgados del cuello, la cual ha sido hallada en las proximidades del kilómetro 35 del camino comarcal de Zaragoza a Monzón el día 12 de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse a recogerla su dueño en el plazo fijado en dicho Reglamento se ven-

derá en pública subasta en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde está depositada.

Zaragoza, 24 de julio de 1951.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.734

**CAZA**

De conformidad con lo que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939, en relación con la Ley de 26 de julio de 1935, y Orden de Agricultura de 21 de junio del año en curso, y teniendo en cuenta los informes perceptivos, he acordado autorizar el ejercicio de la caza de codornices, tórtolas, palomas y aves de paso en todo el territorio de la provincia, a todos los provistos de la correspondiente licencia, desde el próximo día 5 de agosto hasta el 3 de febrero de 1952, ambos inclusive.

Se advierte que únicamente se autoriza, a partir de dicha fecha, la caza de las especies citadas, con exclusión de todas las demás cuya veda continuará hasta las fechas señaladas en la mencionada Orden de 21 de junio último ("Boletín Oficial" de la provincia de 3 de julio).

Lo que se hace público para general conocimiento, recordando a cuantas Autoridades y agentes de las mismas dependen de la mía el deber en que se encuentran de velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia, extremando particularmente su celo en evitación de posibles extralimitaciones en otras especies de caza.

Zaragoza, 27 de julio de 1951.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION TERCERA

Núm. 3.705

### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

*Subasta de obras de abastecimiento de aguas*

Esta Corporación saca a subasta pública la contratación de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Morata de Jiloca, con arreglo al siguiente pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Secretario autorizante.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado del Consorcio de Aguas), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es el de pesetas 585.130'68 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el Presupuesto extraordinario 1), para obras de abastecimiento de agua y saneamiento en los pueblos consorciados de la provincia.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 11.702'61 pesetas, equi-

valente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones. También son admisibles para constituir esta fianza y la definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excmo. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. También se admitirán proposiciones en la Secretaría del Hogar Infantil, de Calatayud, y en la del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas y un timbre de 0'25 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.ª Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación D. Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.ª No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales. Los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico, o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11.ª Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurreriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación

definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13.ª La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración de mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17.ª El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado B) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931 y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado G) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19.ª El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales. Asimismo serán de cuenta de la contrata, conforme a las disposiciones vigentes, los gastos de replanteo, inspección y liquidación de la obra.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª A los efectos de este contrato la obra se divide en dos partes: captación y conducción, de las cuales, la segunda, queda supeditada a la primera, de manera que su ejecución no puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manantiales, con la amplitud suficiente para poder determinar, mediante aforos, el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal, en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevee, el Ingeniero-Director de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal afluído fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero-Director dará orden de suspensión de los tra-

bajos, informando de ello a la Diputación, y proponiendo la solución que estime pertinente. La Excelentísima Diputación, a la vista de este informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos 47 y 54 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el percibo de la cantidad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

22.ª Las obras a que se refiere el presente pliego de condiciones son las comprendidas en el proyecto correspondiente, quedando excluidos únicamente el suministro y colocación de la tubería necesaria, que será efectuado por cuenta de la Excelentísima Diputación Provincial. A estos efectos, del presupuesto general de las obras ha sido desglosado este último capítulo, resultando el tipo de subasta señalado en la condición 3.ª de este pliego.

Zaragoza, 7 de junio de 1951.—El Presidente, Juan Muñoz.—El Secretario, Emilio Falcó.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., según cédula personal de la tarifa ....., clase ....., núm. ...., expedida en..... con fecha ..... de ..... de ..... (u otro documento de identidad que se reseñará), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras....., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ..... (en cifra y en letra)... pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

## SECCION QUINTA

Núm. 3.722

Delegación Provincial  
de Abastecimientos y Transportes

Precio de los artículos a distribuir en racionamiento a los pueblos rurales de la provincia

Los precios de venta al público de los artículos a distribuir para el racionamiento del mes de la fecha a los pueblos rurales de la provincia, son los siguientes:

Azúcar, 9 pesetas kilogramo  
Jabón, 6'50 id.  
Alubias, 7'50 id.  
Harina de trigo, 4 id.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes-Delegados locales, detallistas de ultramarinos y titulares de colecciones de cupones de racionamiento en vigor.

Zaragoza, 24 de julio de 1951.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.721

## JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio, sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, instado por D. Martín Lambea Delmás, representado por el Procurador Sr. Segarra, contra D.ª Carmen y D.ª Amalia Villa Lázaro, en reclamación de 300.000 pesetas de principal, intereses y costas. En dicho procedimiento, y por aparecer la finca objeto del mismo, en su mitad indivisa, afecta a una prohibición de enajenar obtenida por "Regas", S. A., domiciliada en Gerona, se ha subrogado esta entidad, representada por el Procurador Sr. Casanova, en todos cuantos derechos correspondan al acreedor, habiendo consignado a tal fin el importe del principal, intereses y costas. A instancia de referida entidad se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 25 de agosto próximo, a las diez de su mañana, la finca objeto de procedimiento especial y que es la siguiente:

"Una mejana sita en términos municipales de Villafranca de Ebro y Fuentes de Ebro, denominada "Del otro lado del río" y "Mejana del Rey", de 97 hectáreas, 76 áreas y 65 centiáreas, o lo que sea, igual a 170 cahices, 7 hanegas y medio almud. El terreno de la misma, en parte, es silíceo arcilloso, con abundantes arenas y cantos rodados por la parte del río; carece de regadío, y produce matorral de tamariz, fendiz o regaliz, carrizo y algún chopo, siendo los pastos bajos y propios para ganado grueso, y con algunos otros árboles. En el término de Villafranca de Ebro existe una superficie de 94 hectáreas 56 áreas, o lo que sea, equivalentes a 165 cahices, 2 hanegas y 2 almudes de marco provisional, que es el cahiz de 24 cuartales, y se denomina "Del otro lado del río", y linda: Norte, con río, Ebro; Sur, Este y Oeste, con el término municipal de Fuentes de Ebro. Y en el término de Fuentes de Ebro existe una superficie de 44 hanegas, 10'5 almudes, igual a 3 hectáreas, 20 áreas y 65 centiáreas, y se denomina "Mejana del Rey", Linda: Al Norte, con camino y mejana de Carmen y Amalia Villa; Sur, con río viejo; Este y Oeste, con término de Fuentes de Ebro, donde hay varias fincas, entre las que se encuentran la de Manuel Sanz, Angel Cólera y Lorenzo Gállego. Todo ello constituye una sola unidad orgánica de explotación, que linda: Norte, con río Ebro; Sur, con río viejo; Este, con riego y camino y río viejo, y Oeste, con río viejo. Los linderos Sur, Este y Oeste corresponden al término de Fuentes de Ebro, donde hay varias fincas, entre las que se encuentran las de Manuel Sanz, Angel Cólera y Lorenzo Gállego.

A efectos de esta subasta ha sido valorada la totalidad de lo expresado en la cantidad de 800.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Secretaría del Juzgado su documento de identidad y el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, o subrogado, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; y que la certificación de cargas, censor y gravámenes a que está afectada la finca obran en los autos a dis-

posición de quien desee examinarlos, y que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Zaragoza a 21 de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.693

## «Galletas Patria», S. A.—Zaragoza

Esta Sociedad convoca Junta general ordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse el día 6 de agosto próximo en los locales sociales (Avenida de Cataluña, 55 y 59), y hora de las cinco de la tarde en primera convocatoria y cinco treinta minutos en segunda, con el orden del día que se expresa a continuación:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación.
- 2.º Presentación de la memoria del ejercicio.
- 3.º Examen de las cuentas y balance del mismo.
- 4.º Elección de las vacantes reglamentarias en el Consejo.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

El balance, cuentas y justificantes del ejercicio se hallan de manifiesto en las oficinas de la Entidad desde el 1.º de agosto a la celebración del acto, en horas hábiles de trabajo, y las papeletas para justificar el derecho de asistencia, en la forma prevista en los Estatutos, pueden recogerse en las mismas oficinas hasta las seis de la tarde del día 4 del mismo mes, último día laborable anterior a la celebración del acto.

Zaragoza, 23 de julio de 1951.— El Secretario, Salvador Salinas.

Núm. 3.674

Hermandad Sindical  
de Labradores y Ganaderos  
de Luna

A los efectos de las reclamaciones que proceda, se halla expuesta al público la lista cobratoria del repartimiento para el sostenimiento del servicio de Guardería rural de esta Hermandad, durante quince días, en la Secretaría de la misma.

Luna, 19 de julio de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Tomás Catalán.